

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 8 DE MAYO DE 1926

NÚMERO 4858

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 58 N.º 47.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 51, de 12 de Abril de 1926. 16298

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 55, de 25 de Abril de 1926. 16299

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 53 de 1926, de 23 de Abril, por el cual se nombra al personal docente de las Escuelas Normales Rurales de Aguadulce y David, y de las primeras años Normales de Penonomé, Chiriquí y Las Tablas. 16294

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 10 de 1926, de 27 de Abril, sobre aumento de arrendo. 16294

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 159, de 26 de Abril de 1926. 16297

Certificado número 1484 de registro de marcas de fábrica. 16294

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 16294

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 16294

Contrato número 16. 16294

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Abril de 1926. 16295

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Abril de 1926. 16295

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Abril de 1926. 16299

Avisos Oficiales. 16298

Edictos. 16299

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Abril 12 de 1926.

El señor J. M. Cabrera Fillos denunció ante el Administrador General del Impuesto de Licorosa al señor Roberto T. Iglesias, como defraudador del impuesto de timbres. Apoyó su denuncia en tres documentos suscritos por el denunciado señor Iglesias, los cuales figuran en los autos. El más reciente de ellos dice textualmente así:

«Certifico que F. Delgado pagó por el arrendamiento del cuarto 6, casa 13, Calle 19 Este, hasta 21/02/26 a razón de 50 centavos diarios y además que período del arrendamiento es por día pagadero a su vencimiento, salvo que el inquilino desee pagar por adelantado uno o más días. El tenedor de este certificado acepta sus condiciones.—(fdo.) Iglesias»

Los otros dos documentos son idénticos al trascrito exceptuando el valor de uno de ellos, o sea el que dice que el valor diario del arrendamiento es de 40 centavos en vez de 50 centavos que expresan los otros dos.

Como el Administrador General del Impuesto de Licorosa instara al señor Iglesias para que reconociera su firma puesta al pie de los citados documentos, así como también para que contestara el cargo que se le había formulado de defraudador del impuesto de timbres, expuso lo siguiente:

«La firma es mía. Pero no son recibos de arrendamiento; acostumbro a cobrar por día, por lo tanto, mis inquilinos no tienen derecho a recibos, porque día vivido, día pagado debe ser. Si me pagan uno o más días, o en cualquier época que paguen su arrendamiento diario, al pedirlos una constancia de ese hecho, les doy un certificado sobre el particular, para que de él hagan el uso que les convenga, y más, cuantas veces me piden un certificado sobre el contenido de uno u otro expedido con gusto lo hago. Así el señor F. Delgado posee dos certificados en que aparece que pagó su arrendamiento hasta el 20 de Enero, no digo hasta el 20 de Enero de este año, sino hasta el diez o veinte de Febrero, si me pide uno o varios certificados idénticos a los que se presentan con mucho gusto lo haré. De otra manera no se explicaría cómo el señor Delgado posee dos certificados idénticos, pues concepto que los recibos por sumas pagadas por arrendamiento deben especificar cantidad y no término de pago, para así saber cuál es el gravamen que pesa sobre dicho receptor. Entiendo que los certificados particulares o privados se encuentran exentos del gravamen fiscal».

Acepta, pues, el señor Iglesias que la firma que autoriza los documentos en referencia, es suya; que él fue el que expidió esos documentos y que está dis-

puesto a expedir cuantos se le pidan en la misma forma de certificados y no de recibos de pago de arrendamiento, porque acostumbrado él a cobrar por día sus inquilinos no tienen derecho a recibos, por que día vivido día pagado debe ser».

Terminada la investigación, el Administrador General del Impuesto de Licorosa dictó la Resolución número 35 de 24 del mes de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Impóngase al señor Roberto T. Iglesias la multa de quince balboas (B. 15.00) por la expedición de tres documentos o certificados de pago por alquileres de habitación concedidos a F. Delgado y expedidos a favor del mismo, documentos que son recibos, en la verdadera acepción del vocablo; y la obligación de fijar a cada documento de los mencionados los tres documentos, el timbre de un centésimo de balboa, diligencia que practicará en esta Oficina; y con la obligación de observar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la Ley 22 de 1925, en los casos en que hayan de aplicarse dichas providencias».

«Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del término legal, salvo el caso de aplicación que se interponga, una vez ejecutoriada esa Resolución, el multado sufrirá la conversión de la multa en pena de arresto que se le hará cumplir en el establecimiento respectivo de esta ciudad Capital, a razón de un día de arresto por cada balboa».

No conforme el señor Iglesias con la Resolución copiada acá de ella. Tramitado el recurso en la forma ordinaria, pasa a este Despacho para resolver lo que proceda en derecho.

Dice el artículo 18 de la Ley 22 de 1925 lo siguiente:

«Artículo 18. Llevarán timbres por valor de un centésimo de balboa (B. 0.01):

«3º Todo recibo por alquiler de casa que no exceda de cincuenta balboas (B. 50.00)».

El apoderado del señor Iglesias expone el alegato que presentó en este Despacho, lo que sigue:

«1º Recibo de alquiler de casa. Por razones de lógica, todo recibo de alquiler debe estipular claramente:

- a) La pieza, departamento de casa arrendada;
- b) El precio del arrendamiento;
- c) El plazo del arriendo;
- d) El período que regula los pagos; y
- e) La cantidad pagada».

En el certificado expedido por Iglesias, consta cuál ha sido la casa arrendada; cuál el precio del arrendamiento; cuál el plazo del arriendo; cual el período que regula los pagos; pero no consta cuál ha sido la cantidad pagada».

Acepta, pues, dicho apoderado, que los documentos cuestionados reúnen todas las características de los recibos de alquileres de casa, a excepción de una, o sea la de que, según dice él, no se expresa cuál ha sido la cantidad pagada».

Inexplicable es a la verdad semejante razonamiento por cuanto los documentos de que se trata establecen de manera clara y expresa que el plazo del arrendamiento es diario y su valor, o precio es el de 40 centavos, según uno de esos documentos, y según los otros dos, el de 50 centavos. Debe entenderse, pues, no necesariamente, que la cantidad pagada es la que expresa el documento respectivo, y de ahí que no es exacta la inexistencia de la característica que echa de menos

el apoderado del señor Iglesias, y no siendo exacta esa inexistencia, los documentos aludidos son recibos de alquileres de casa por contener todas las características que le son propias, aún cuando se les califique de certificados. El calificativo que se dé a la forma en que se haga constar un hecho, en nada puede alterar la esencia de éste. El caso que se considera es un ejemplo elocuente de este aserto. Del mismo modo que el señor Iglesias dijo: *Certifico que Delgado pagó 50 centavos por un día de arrendamiento del cuarto número 6, casa 13, situada en la Calle 19 Este*, pudo también decir:

Conste que Delgado pagó, etc.

Hago constar que Delgado pagó, etc.

Doy fe que Delgado pagó, etc.

Este documento acredita que Delgado pagó, etc.

Declaro que Delgado pagó, etc.

Parece indudable que estas formas distintas y otras equivalentes a la forma comúnmente usada, a saber:

Recibí de Delgado 50 centavos por un día de arrendamiento del cuarto número 6, casa número 13, situada en la Calle 19 Este.

Es decir, el hecho de que se trata puede ser acreditado bajo las distintas formas enunciadas, sin alterar en nada su esencia.

También dice el apoderado del señor Iglesias, que cómo se sabe si el documento que el Administrador General del Impuesto de Licorosa califica de recibos no excede de cincuenta balboas (B. 50.00)? La respuesta es muy sencilla: si el precio diario de alquiler es de 50 centavos, el mensual, que es el que se refiere el ordinal 5º del artículo 18 de la Ley 22 de 1925, tiene que ser de quinientos pesos (\$ 15.00), suma que no sólo no excede de cincuenta balboas (B. 50.00) sino que no alcanza a ella.

Este Despacho, teniendo en cuenta sin embargo, que no se observa la intención deliberada de parte del señor Iglesias de sustraerse al pago del impuesto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución a que se viene haciendo referencia, en el sentido de rebajar a cinco balboas (B. 5.00) la multa que se ha impuesto al señor Roberto T. Iglesias.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Abril 26 de 1926.

En comunicación distinguida con el número 52, de fecha 26 de Marzo pasado consulta a este Despacho el señor Administrador Provincial de Tierras de Veraguas lo siguiente:

«El artículo 193 del Código Fiscal, dispone que las demandas de oposición que se interpongan a las solicitudes de título de propiedad de terrenos, se tramitarán ante el Juzgado de Circuito respectivo.

«Este Despacho desea saber a qué oficina va a parar un expediente después que se haya tramitado y resuelto una demanda de oposición, si puede archivarse en el Juzgado donde ha sido resuelto dicha demanda, o debe volver el expediente a la Administración de Tierras ante la cual se ha hecho la solicitud y creado las diligencias, para estudiar el mérito de la

oposición y saber si puede continuarse el trámite en la solicitud o suspenderla según el caso a que haya lugar.

La consulta que motiva la comunicación transcrita no da lugar a dudas en su resolución, pues la conveniencia en la tramitación de los asuntos administrativos y la práctica procedimental indican que lo acertado es que toda oposición que se pida a un juzgado de Circuito para ser resuelta por ese Tribunal, debe volver a la Administración de Tierras de origen, una vez decidido el mérito de dicha oposición, a fin de archivar en ésta la solicitud que originó la oposición, o continuar el curso de ella, según el caso.

Por las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

Una vez resuelta la oposición entablada en una solicitud de Tierras por el Juez de Circuito respectivo, el expediente debe volver a la Administración de Tierras de origen, a fin de darle el curso correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 30 DE 1926.

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombra al personal docente de las Escuelas Normales Rurales de Aguadulce y David, y de los primeros años Normales de Penonomé (Ante y Las Tablas).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Háganse los siguientes nombramientos en las Escuelas Normales Rurales de Aguadulce y David, así:

AGUADULCE

Director, señor Manuel de J. Pereira.

Profesores, señores Arcadio Castillero, Pablo Velásquez y Neily Maleck.

Secretaria, señora Esperanza Robles de Barría.

DAVID

Director, doctor S. Gilberto Ríos.

Profesores, señores Rosa Raquel Ríos y Félix Olivares.

Profesora-Secretaria, señorita Jilma Ríos.

Profesora de la Sección de Economía Doméstica, señora Manuela G. de Espinosa.

Artículo 2º Nómbranse Directores de los primeros años Normales de Penonomé, Chirré y Las Tablas, a los señores Feliciano Quirós y Graciela Conte, Manuel Antonio Ríos y Benilda Céspedes, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintiséis,

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 20 DE 1926

(DE 27 DE ABRIL)

sobre aumento de sueldo

El Presidente de la República,

por disposición acordada en Consejo de Gabinete en sesión del día 22 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese desde el 1º de Abril actual, a favor del señor Dr. Rodolfo Arce, Jefe de la Clínica Infantil del Hospital Santo To-

más, un sueldo mensual de trescientos balboas (\$3.300.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1539

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1539.—Panamá, Abril 26 de 1926.

En escrito de fecha 19 de Enero del corriente año, el señor E. S. Humber como apoderado de la E. I. Du Pont de Nemours and Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio «Pyroxylin thinners» preparaciones para aguar piroxilina; «knifing compound undercoating» compuestos que se aplican antes de pintar la superficie; varniz para pisos; pinturas preparadas, lacas (laquers); pintura y esmalte piroxilinas; y pintura y piroxilina para última mano paint and pyroxylin finishes, etc.

La marca en referencia consiste en óvalos dentro de los cuales aparecen las palabras DU PONT; sobre éstas se ve un tablero que contiene la palabra distintiva DUCCO, y se aplica o se fija a los efectos mismos o en las envolturas, en las, paquetes, latas, u otros recipientes que contienen los artículos, colocándose sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la E. I. Du Pont de Nemours and Company, de la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Abril 26 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1484, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora

CERTIFICADO NUMERO 1484

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Abril de 1926. Caduca: 26 de Abril de 1936.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

RACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y

dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrado en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1539 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la E. I. Du Pont de Nemours and Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «Pyroxylin thinners» (preparaciones para aguar piroxilina); «knifing compound» (undercoating) compuestos que se aplican antes de pintar la superficie; varniz para pisos; pinturas preparadas; lacas (laquers); pintura y esmalte piroxilinas; y pintura y piroxilina para última mano (paint and pyroxylin finishes, etc.) que se elabora en fábrica en Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Enero de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicado en el número 4311 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Enero de 1926.

Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en dos óvalos dentro de los cuales aparecen las palabras DU PONT; sobre éstas se ve un tablero que contiene las palabras distintivas DUCCO y se aplica o se fija a los efectos mismos o en las envolturas, en las, paquetes, latas, u otros recipientes que contienen los artículos, colocándose sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sapléase usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Larus & Brothers Co. Incorporated», de Richmond, Virginia, E. U. de América, para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, especia mente tabaco para fumar, incluyendo tabaco granulado; tabaco cortado; tabaco torcido (spig tobacco); tabaco en cáscaras (cigar tobacco); cigarrillos y cetera.

La marca en referencia consiste en la representación de un marco artístico con varias líneas trasapandola horizontalmente que representan el color azul. Dentro de los límites del marco hay un torbo y las palabras distintivas «LAWSON» y «READY RUBBER». Hacia la parte inferior hay una faja que se reserva para el nombre y la dirección de los dueños.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas y los recipientes de cualquiera clase que los

contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales.

Panamá, Abril 21 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 22 de Abril de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo, como apoderado de Wilhelm Benzer Sohn de Boblingerstrasse 72, Württemberg, Alemania, solicito para esta sociedad, que se registre la marca de fábrica representada por la palabra JAEGER, que sirve para amparar medias, calcetines de todas clases y toda clase de artículos de punto.

Jaeger

Acompaño un chisé, recibo del pago del impuesto, cuatro facsimiles, el título expedido en Alemania y el poder que me acredita.

Panamá, Abril 26 de 1926.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Mayo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Antonio Díaz G., Director del Departamento Seccional de Agricultura, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Héctor Valdes como representante de la sociedad agrícola de «Valdes Lay y Compañía Limitada», inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, Tomo 33, Folio 87, asiento 4493, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero.—El Gobierno, con el objeto de proteger la producción de harina de maíz para comida de ganado vacuno, entrega a los Contratistas para que la instalen en su finca «Elbes» situada en el Corregimiento de Pacora, una máquina de moler maíz en mazucras o sea con taca, y un motor de kerosene apropiado. La máquina es de marca «Fairbanks Morse» y está distinguida con el número B-X-5580-B y el motor es de la misma

marca del tipo "Z", de seis caballos de fuerza y está distinguido con el número 635060.

Segundo.—Los Contratistas se obligan a pagar al Gobierno Nacional el valor de dichas máquinas que es de cuatrocientos veinte balboas (B. 420.00), por contados mensuales de cincuenta balboas (B. 50.00) a partir del día primero (1º) de Abril próximo. Las cuotas serán pagadas en el Banco Nacional en la forma establecida por el Gobierno, y los Contratistas presentarán el comprobante respectivo al Departamento Seccional de Agricultura para su debida anotación.

Tercero.—Los Contratistas se obligan también a moler todo el maíz en mazacazcos que les eleven los agricultores del Corregimiento de Pacora, al precio de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada quintal.

Cuarto.—Es entendiéndose que el Gobierno mantendrá el derecho de propiedad sobre las máquinas que se entregan a los Contratistas, hasta que éstos hayan pagado el valor total de las mismas. Igualmente podrá el Gobierno rescatar las máquinas en cualquier tiempo, si los Contratistas faltan al pago de los abonos parciales, en cuyo caso no tendrán derecho a reclamo alguno.

Quinto.—El señor Ricardo Lay Ríos, chino, comerciante, domiciliado en esta ciudad, se constituye personalmente fador solidario de Valdes Ley y Compañía Limitada, para responder del cumplimiento estricto de este contrato.

Sexto.—Este contrato para ser válido necesita ser aprobado por el señor Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ANTONIO DÍAZ G.

Héctor Valdés.

Ricardo L. Ríos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Marzo de 1926.

Aprobado

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Abril de 1926.

As. 3621.—Escriutura 415 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Octavio Méndez Pereira y Rafael Martínez celebran un contrato de permuta con hipoteca.

As. 3622 al 3628.—Escriuturas 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cuales Manuela Márquez viuda de Recuerdo vende sendos lotes de terreno ubicados en esta ciudad a Margarita Ramírez B., Enriqueta Manuela Ramírez, Enriqueta Elida de Ramírez y otros, Mariana Ramírez M., Enriqueta B. de Ramírez, Rafael Ramírez M., y Mariano Ramírez L. y Martín Ramírez B.

As. 3629.—Añiciona el asiento 3302 del Tomo 12 del Diario.

As. 3630.—Copia de la diligencia de fianza de 31 de Marzo de este año, otorgada en el Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Ramón Palacios Mercado construye hipoteca a favor de Narciso Dardá, para responder por los perjuicios que pueda ocasionarse con el Naviero con motivo de una demanda.

As. 3631.—Copia del auto dictado por la Corte Suprema de Justicia el 15 de junio del año pasado, en el cual se dicta sentencia a Ernesto Heurtematte el cargo de Curador en firme de Carmen Lewis de Heurtematte.

As. 3632.—Escriutura 28 de 15 de los

corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Laura Delgado declara unas mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 3633.—Escriutura 407 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Ernesto Condoñez.

As. 3634.—Entró anteriormente bajo asiento 3371 del Tomo 12 del Diario.

As. 3635.—Añiciona el asiento anterior.

As. 3636.—Escriutura 99 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí por la cual Cirilo Bruña vende a Bartolomé Martínez una finca urbana ubicada en la ciudad de David.

As. 3637.—Escriutura 100 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí por la cual Bartolomé Martínez, confiere poder general a Jesús Rodríguez.

As. 3638.—Certificado 20 de 8 de los corrientes, del Gobernador de Colón en el cual consta la razón social «The National City Bank of New York».

As. 3639.—Certificado 822 de 23 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social «The National City Bank of New York».

As. 3640.—Escriutura 106 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac M. Mizrahi confiere poder a Izra M. Mizrahi.

As. 3641.—Escriutura 127 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Esther Mizrahi vende a Isaac M. Mizrahi y Izra M. Mizrahi una casa en Colón y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora sobre la misma finca.

As. 3642.—Escriutura 125 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se disuelve la sociedad «Lee Chong y Co».

As. 3643.—Escriutura 128 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Peter Joseph Buens confiere poder a Ferdinand Grebien.

As. 3644.—Escriutura 43 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la sociedad «J. C. Blane Co.» vende a Moisés Mizrahi un globo de terreno ubicado en Guabito y cuarenta y cinco casas construidas dentro de dicho lote.

As. 3645.—Escriutura 167 de 15 de los corrientes, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Nueva York, por la cual Israel Mizrahi confiere poder a Esther Mizrahi.

Panamá, 22 de Abril de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Abril de 1926.

As. 3646.—Escriutura número 27 de 28 de Febrero de 1922, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de San Miguel, por la cual Odilia M. Lasprilla viuda de Ayala vende a Martina Méndez una finca en ese Distrito.

As. 3647.—Escriutura 301 de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rubén Llazo de los Ríos constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca en Chorrera, para responder por el manejo de Bienvenista Llazo de los Ríos como Telegrafista Jefe de la Chorrera.

As. 3648.—Escriutura número 50 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Santiago Sánchez vende a José Sánchez una finca en Las Tablas.

As. 3649.—Escriutura 210 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la Sociedad denominada «Compañía de Tierras y Frotas».

As. 3650.—Escriutura 407 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Rodríguez V. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en el Distrito de Chiriquí.

As. 3651.—Añiciona el asiento 3525 del Tomo 12 del Diario.

As. 3652.—Escriutura 197 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual «The National City Bank of New York» abre a la «Compañía Panameña de Automóviles y Accesorios» una cuenta corriente garantizada con hipoteca.

As. 3653.—Escriutura 430 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Colón Eloy Alfaro tres lotes de terreno en el Barrio de la Exposición de esta ciudad.

Panamá, 23 de Abril de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Abril de 1926.

As. 2854.—Escriutura 426 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Josefa Chirri de Arango constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en este Distrito, y María Lewis de Arango hace una cancelación hipotecaria.

As. 2855.—Escriutura 427 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Agustina Novo constituye hipoteca a favor de Mauricio Fidanque de Castro sobre una finca en esta ciudad.

As. 3656.—Escriutura 423 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada «Enrique Halphen y Cía» vende a Julio J. Fábrega la mitad de una finca en esta ciudad.

As. 3657.—Añiciona los asientos 3440 y 3441 del Tomo 12 del Diario.

As. 3658.—Escriutura 431 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada «Ho Tung y Compañía».

As. 3659.—Escriutura 413 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Juicio de Sucesión de Rosa Carolina Toranzo de Arsemena.

As. 3660.—Escriutura 126 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela hipoteca a Raúl Ibáñez y éste constituye nuevamente hipoteca a favor del mismo Toledano.

As. 3661.—Oficio 419 de 22 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por J. M. Alzamora Jr.

Panamá, 24 de Abril de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 5.00
" seis meses.....	3.00
" tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B.0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B.1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B.0.25 el ejemplar. Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empaquetado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se hace saber que el señor Mauricio Hooper, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, que se describe así:

Partiendo del punto Noroeste o sea el número 1, de la mina de oro denominada «Bolívar», se miden mil metros en dirección Norte hasta llegar al punto número 2; de este punto se miden tres mil metros en dirección Oeste hasta llegar al punto número 3; de este punto se miden tres mil metros en dirección Sur hasta llegar al punto número 4; de este punto se miden tres mil metros en dirección Este hasta llegar al punto número 5; de este punto se miden mil ochocientos metros en dirección Norte hasta llegar al punto número 6 o sea el extremo Sureste de la mina de oro denominada «El Cruclito»; del punto número 6 siguiendo los límites Sur de la mina «El Cruclito» se miden mil ochocientos metros hasta llegar al punto número 7; de este punto hacia el Norte se miden setecientos veinte metros hasta llegar al extremo Noroeste de la mina de oro denominada «Bolívar»; y de este punto en dirección Este siguiendo los límites Norte de la mencionada mina «Bolívar» hasta llegar al punto de partida.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

3 vs. 2

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Capilloty, se encuentran depositadas dos vacas sin dueño conocido, la primera: hozos-carena, recién parida y con el siguiente ferrete: O; la segunda: hozca también y mostreña.

Todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, debe presentarse a esta Despacho a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha, de lo contrario, se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo.

Chame, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Nobels Gálvez G.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá se encuentra depositado un caballo de color rocllo, de tamaño pequeño como de tres años de edad, sin marca de sangre y marcado a fuego.

go así: (F) en la paleta izquierda, el cual ha sido denunciado por el señor Luis Mejía, como sin dueño conocido por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad en el lugar de Siegui de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y una copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Héctor M. Lastra O.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis García Fábrega, de esta vecindad se halla depositada una yegua mora salpicada oreja-caída, marcada a fuego así (V) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante, por hallarse pastando en los potreros del mismo denunciante.

Por tanto y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago 26 de Abril de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

S. Sánchez.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Iloquén al público en general.

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero de color colorado bajo el radiado como de tres años de edad, marcado a fuego así: «S». Que el dicho caballo lo entregó a este despacho el señor Hilginto González vecino de este Distrito, residente en La Bagala, sin que haya averiguado su dueño, quien sea y por tal lo presenta como animal vago.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer, dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

Melino S. Marañón.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo R. Fábrega, de esta vecindad, se halla depositada una ternera de color amarillo, talla cuarta, y llerado así:

(E. R.)

en la enca izquierda, una horqueta en la oreja derecha, y un saca-bocodo en la izquierda. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando en los potreros de la señora Mercedes viuda de Fábrega, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

R. Sánchez C.

30 vs.—4

EDICTO

En el juicio seguido contra Ignacio Semaniego, Jorge Quiñones y Rigoberto Mejía se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte resolutive es como sigue:

«Juizado Superior de la República.—Panamá, Abril doce de mil novecientos veintiséis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rigoberto Mejía (a) El Ladrón Misterioso, y quien se encuentra prófugo, a la pena de veinte años de reclusión por los delitos de tentativa de homicidio y robo (artículos 313 y 355 del Código Penal), la que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, al pago de los gastos procesales y a la vigilancia especial de las autoridades desde el día en que quede cumplida la pena principal por un período de ocho años, e interdicción permanente.

Sirven de fundamento a este fallo, las disposiciones contenidas en los artículos 34, 37, 38, 61, 63, 66, 311, 313, 355, 359 del Código Penal, 2219 del Código Judicial y artículos 21 y 67 de la Ley 50 de 1917 y 1º del Decreto número 20 de 8 de Febrero de 1924.

Regístrese y notifíquese.

J. F. DE LA OSSA.—Alejandro Ortiz.

Este edicto será publicado de conformidad con el artículo 2349 en relación con el artículo 2343 del Código Judicial, por cinco veces, en la GACETA OFICIAL, se fija un ejemplar en la Secretaría y otro se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para el efecto de la publicación, hoy quince de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto se emplaza al señor Alberto Jiménez D., para que dentro del término de treinta días contados desde la fijación de este edicto, comparezca a este tribunal a contestar a derecho en la demanda de divorcio que le tiene promovida su esposa señora Sara Zapata.

Se le advierte al emplazado que si dentro del término expresado, no comparece, por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

D. JIMÉNEZ A.

El Secretario,

Luis M. Soto.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Winifred Lowndes James, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue en este Tribunal el señor Henry de Jani y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

J. Aristides Isaia.
Oficial Mayor.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dámaso Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero, desde el día 31 de Marzo próximo pasado, cuyo semoviente vagaba en las sabanas de La Enes, de esta jurisdicción, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido fue denunciado como bien vacante, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al mismo señor Pérez, y se acordó tramitar estas diligencias de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma ley citada.

El semoviente es un potrero de talla regular, de color moro, como de 2 a 3 años de edad y sin marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Abril 9 de 1926.

El Alcalde,

ESTRITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alendán.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Calipolity, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la púpa izquierda con el siguiente ferrete:

g

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha, pues, vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, procediendo en un todo de acuerdo con lo que al

respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

V. AVILA R.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Abril 5 de 1926.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Federico de la Barrera, se encuentra depositada una vaca de color oco, como de cuatro años de edad, señalada con una muesca en cada oreja y marcada a así:

~E. B.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Ascención Montenegro, quien manifiesta que dicho animal hace como dos meses se encuentra vagando en los llanos del caserío de El Cocal, de esta jurisdicción, sin poder saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos, se procederá a rematar dicho bien en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Tablas, Marzo 18 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL R. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño R.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Telio se ha depositado una ternera de color negra, como de seis meses de edad, sin marca de fuego, y con una trocha en la oreja izquierda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer reclamo sobre él, este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la Ley.

David, Marzo 8 de 1926

El Alcalde Municipal del Distrito,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—23